

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

Guayaquil (Ecuador)
29 de junio-3 de julio de 2015

PROPUESTA IATTC-89 A-1

PRESENTADA POR COSTA RICA

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El aprovechamiento sostenible de las especies de interés pesquero es uno de los objetivos básicos de la administración de las pesquerías. Aunque los tiburones en las pesquerías de túnidos y especies afines con frecuencia se someten a las reglas de la captura incidental, generándose en el tiempo una importante interacción de capturas; las cuales, al amparo de los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable deben manejarse con prudencia, para lograr el aprovechamiento integral de lo capturado y la eliminación de los descartes.

En ese contexto, la CIAT emitió en el año 2005 la Resolución C-05-03 con el objetivo manifiesto de luchar contra el aleteo del tiburón mediante el establecimiento de una relación de peso entre aletas y cuerpo o carcasa del tiburón, debido a que esta práctica no sólo violenta el postulado del aprovechamiento integral de las capturas, sino que igualmente promueve la captura indiscriminada de tiburones, lo que imposibilita el manejo efectivo de esas poblaciones. En el curso del tiempo diversos países fueron desarrollando alternativas eficientes para garantizar la erradicación de la práctica del desaleteo, abandonando la práctica de la relación de peso para utilizar un mecanismo más efectivo de control, concebido como la adherencia natural de las aletas con cortes parciales que, sin desprender las aletas del cuerpo, para efectos que se pueda permitir un correcto manejo y calidad de la carne, mediante el desangrado pronto y oportuno, en conjunto con el descabezado y el eviscerado del animal.

Al presente, los países centroamericanos en el marco de Ospesca adoptaron el Reglamento OSP-05-11 mediante el cual se regula el corte parcial de las aletas y el mantenimiento de la adherencia natural, demostrándose que el mecanismo adoptado resulta útil, viable, objetivo, transparente y demostrable de erradicación del desaleteo.

Adicionalmente, durante la reunión de la Comité Científico Asesor efectuada entre los días del 11 al 15 de mayo del 2015, la representación de Costa Rica reiteró la importancia que ha tenido la práctica de la obligatoriedad de descargar los tiburones con las aletas adheridas a los cuerpos, para lograr un aprovechamiento integral de las capturas de tiburones,

La presente propuesta aspira a que los países sometidos a las regulaciones de la CIAT adopten el mecanismo de aleta adherida en forma natural con cortes parciales, reconoce el mérito de la implementación de las regulaciones contenidas en la resolución C-05-03, razón por la cual lo que se pretende con esta propuesta, es la sustitución del mecanismo que permite separar las aletas de las carcasas, siempre que el peso de las aletas no supere el 5% del peso de las carcasas de tiburones a bordo, por la práctica de aleta adherida al cuerpo de los tiburones en forma natural, con cortes parciales.

Costa Rica procura que se someta a discusión la presente propuesta de enmienda, introduciendo mejoras

sustantivas a la resolución C-05-03, lo cual se efectúa mediante esta propuesta, mediante la modificación de la Resolución, sustituyendo el párrafo 4 y 5 de dicha Resolución, para que en lo sucesivo se lea:

La Comisión Interamericana del Atún Tropical:

(...)

Resuelve lo siguiente:

(...)

4. Los CPC requerirán a sus buques que los tiburones que lleven a bordo y hasta el primer punto de desembarque en tierra firme, mantengan sus aletas adheridas en forma natural a la carcasa, permitiéndose que presenten cortes longitudinales en la zona muscular adyacente a las aletas del tiburón y en la quilla o pedúnculo caudal de forma parcial, pudiendo ser desprendidas en el punto de descarga. Las autoridades competentes de los CPC desarrollarán los mecanismos de control de cumplimiento y captura de datos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
5. Aquellos Miembros o no Miembros Cooperantes, o de una pesquería, contará con un plazo de dos años, a partir de la adopción de esta Resolución, para tomar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de esta práctica de transporte y desembarque de los tiburones y sus respectivas aletas.